

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casaña.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 27 Mayo 1888.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Caspe, provincia de Zaragoza:

Vistos los artículos 66, 112 y 113 de la ley Electoral de 24 de Diciembre de 1878;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 17 del próximo mes de Junio se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Caspe, provincia de Zaragoza.

Dado en Barcelona á veintitrés de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—María Cristina—El Ministro de la Gobernación, José Luis Albareda.

(Gaceta 26 Mayo 1888.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de seguridad y vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á averiguar el paradero del sujeto desaparecido de Madrid, cuyas señas se expresan á continuación, dándome conocimiento si se consigue.

Zaragoza 26 de Mayo de 1888.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

Señas.

D. Tomás González Puerto, de 39 años de edad, estatura regular, grueso y con toda la barba.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela Nacional de Música y Declamación, una plaza de Profesor numerario de Trombón y Fígle, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas concedidas por la ley al Profesorado, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Mayo de 1871, estableciendo bases para la reorganización de las Escuelas especiales, y según lo dispuesto en el reglamento de dicha Escuela de 2 de Julio del mismo año.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el programa aprobado por la Escuela Nacional de Música y Declamación, que abajo se expresa, y en lo demás al reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, y haber cumplido veintún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios de oposición consistirán:

1.º Escribir una Memoria que versará sobre las siguientes materias:

I. Ligera descripción del trombón y del figle, y la historia de su construcción hasta el día.

II. Reseña de los diferentes sistemas de enseñanza conocidos, y de las obras elementales más notables que se hayan publicado para cada uno de los instrumentos objeto de la oposición.

III. El programa detallado de la enseñanza respectiva de cada instrumento, dividido por años escolares, que á juicio del opositor sea el más conveniente para que sea adoptado en la referida Escuela.

Este programa y la Memoria antes citada se remitirán adjuntos á la solicitud, como lo indica el art. 5.º del reglamento vigente de oposiciones, y serán leídas en su día en presencia del Tribunal por el mismo opositor, quien tendrá que responder á todas las observaciones que le hagan los coopositores, y si no los hubiera, el individuo del mismo Tribunal que tenga por conveniente hacerlo.

2.º Ejecutar una pieza estudiada á elección del opositor, en el trombón.

3.º Tocar otra manuscrita, repentizada, primeramente en su *tono*, y después *transportada* al que indique el Tribunal.

4.º Poner los ligados, picados y demás signos de expresión á una lección escrita *ad hoc*, y contestar á las preguntas que le dirija el Tribunal.

5.º Dar una lección práctica en presencia del Tribunal á dos alumnos de la Escuela, el primero sin conocimientos del instrumento, y el segundo con ellos, respondiendo á las observaciones que haga el Tribunal.

NOTA. Los ejercicios prácticos en la ejecución de las piezas se harán en el instrumento afinado al diapason normal establecido por Real decreto de 21 de Febrero de 1879.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 2 de Abril de 1875, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 12 de Mayo de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.

Circular.

Con el fin de evitar que por algunas Aduanas se introduzcan con el nombre de harina de trigo, sémolas finas destinadas á la fabricación de las pastas para sopa llamadas «italianas»; esta Dirección encarga á V.... la mayor vigilancia en estos despachos, y que en caso de duda consulte á la misma con remisión de la correspondiente muestra.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1888.—Pedro Alcántara de Ezeiza.—Señor Administrador de la Aduana de....

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Esta Corporación ha acordado la enajenación mediante subasta, con sujeción á las condiciones aprobadas por la Municipalidad que se hallan de manifiesto en su Secretaría y á lo dispuesto en el artículo 17 y demás correspondientes del Real decreto de 4 de Enero de 1883, de una parcela de terreno irregular, sobrante de la vía pública, que existe en el barrio de Las Casetas, y mide 173 metros 66 decímetros superficiales; confrontante por Norte con casa del Excmo Sr. Duque de Solferino, por Sur con calle de los Sepulcros, por Este con casa de D Miguel Sancho y por Oeste con solar del Municipio.

El acto del remate se celebrará en la Casa Consistorial el día 8 de Junio próximo viniente, á las once de la mañana, ante el Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue.

El tipo que regirá para la subasta será el de 434 pesetas en alza, y debiendo verificarse las mandas por pujas á la liana, el tanto de cada una será el de una peseta.

Durante el plazo que marca la regla 3.ª del referido artículo del citado Real decreto, cada licitador, al hacer su única ó primera proposición, presentará en pliego abierto su cédula personal correspondiente al actual ejercicio y el resguardo del depósito que habrá consignado en la Caja de fondos municipales, importante la suma de 22 pesetas como fianza provisional, sin cuyos requisitos no podrá tomar parte en la subasta.

El rematante dentro de los cinco primeros días, contados desde la fecha en que se le comunique oficialmente la aprobación del remate, ampliará el depósito hasta la suma del importe de la adjudicación provisional.

Las proposiciones serán verbales y se ajustarán al siguiente modelo:

«F. de T. se compromete á adquirir la parcela de terreno ó solar de esta subasta, sito en el barrio de Las Casetas, por el precio de (tantas pesetas), y con sujeción á las condiciones de este contrato.»

Los gastos de anuncios, papel y demás que se originen en la instrucción del expediente, serán de cuenta del rematante.

Lo que de acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Zaragoza 25 de Mayo de 1888.—El Presidente, P. A., Mariano Ciriquián.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

SECCION SEXTA.

Las Ordenanzas municipales formadas por el Ayuntamiento de esta villa, han sido aprobadas por el Excmo Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 18 de los corrientes mes y año, con solo la modificación del art. 78 que ha de entenderse re-tractado en la forma siguiente:

«Art. 78. Queda prohibido en absoluto la exposición de los cadáveres en los Templos.»

Y habiendo acordado dicha Corporación en sesión del día 23 ponerlas en ejecución, cuyo cumplimiento corresponde á esta Alcaldía por las atribuciones que le confiere el núm. 1.º del art. 114 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877 hoy vigente, y teniendo presente que es un trabajo inmenso para publicar todo su contenido por medio de bando al vecindario, se anuncia por edictos y pregones fijados en los sitios de costumbre, que dichas Ordenanzas se hallan hasta nuevo aviso de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para que toda persona pueda examinar las disposiciones que contienen, haciendo presente que la pena maxima que gubernativamente se puede imponer por las infracciones que se cometan es la multa de 15 pesetas, con el resarcimiento en todo caso del daño causado é indemnización de gastos, conforme al art. 77 de dicha ley Municipal, por ser esta población menor de 4.000 habitantes, á no ser que el hecho constituya delito, pues en este caso serán los causantes entregados á los Tribunales ordinarios para que sufran la mayor penalidad que proceda.

Aranda de Moncayo 25 de Mayo de 1888.—El Alcalde accidental, Joaquín Viillarroya.—Por su mandado, Mannel Castarlenas, Secretario.

Llegada la época en que ha de formarse la liquidación de los productos imponibles que han de servir de base para confeccionar el repartimiento de la contribución de inmuebles y pecuaria para cubrir el cupo y recargos autorizados del próximo año económico venidero de 1888-89, esta Corporación lo anuncia al público por pregones y edictos fijados en los sitios de costumbre y por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los hacendados vecinos y terratenientes de esta villa que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría municipal las respectivas relaciones de alta y baja con los documentos que lo acrediten dentro de los 15 días siguientes al de la fecha, durante las horas de oficina; con apercibimiento que de no verificarlo en dicho plazo no serán admitidas, porque se practicarán los trabajos con arreglo á los datos existentes, y se advierte que si las relaciones no vienen extendidas en papel del sello de oficio de venta nacional, tendrán que reintegrarlas los interesados con un timbre móvil de 10 céntimos.

Aranda de Moncayo 25 de Mayo de 1888.—El Alcalde accidental Presidente, Joaquín Viillarroya.—El Secretario, Manuel Castarlenas.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestas al público por término de 15 días las cuentas municipales del mismo, correspondientes á los ejercicios económicos de 1871-72, 1873-74, 1874 á 75 y 1875 76, en cuyo periodo podrán producirse las reclamaciones conducentes.

Villalba 24 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Antonio Herruz.

El reparto de consumos de este pueblo, para el año 1888 á 89, se hallará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de despacho.

Castejón de Valdejasa 22 de Mayo de 1888.—El Alcalde ejerciente, Ramón Bernad.

El proyecto del presupuesto municipal, para el año económico de 1888-89, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 días.

La Almolda 27 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Agustín Calvete.

El presupuesto adicional al ordinario vigente, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, en cumplimiento del art. 146 de la ley Municipal vigente.

Quinto 25 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Baltasar Jiménez.

La plaza de voz pública de este Ayuntamiento se halla vacante por salida á otro destino del que la desempeñaba; su dotación consiste en 310 pesetas por sueldo y casa, pagadas del presupuesto municipal.

En el término de 15 días, á contar desde el de la inserción de este anuncio, presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes los que deseen aspirar á la plaza mencionada.

Quinto 25 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Baltasar Jiménez.

SECCION SETIMA.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE LOGROÑO.

D. Félix Herrero y Sicilia, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de Logroño:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Bruno Calvo Latorre, natural de Daroca, provincia de Zaragoza, de 67 años de edad, casado y maquinista de profesión, que sabe leer y escribir, á fin de que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, comparezca ante este Tribunal, con objeto de celebrar el juicio oral en causa que contra el mismo y otros se sigue sobre daños; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Logroño 23 de Mayo de 1888.—Félix Herrero y Sicilia.—Licdo. Teófilo de la Cuesta.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Calatayud.

D. Francisco García Hidalgo, Juez instructor de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal, y como de la pertenencia de Antonio Gasca Talayero, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, se vende en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 14 de Junio próximo, á las diez de su mañana:

1.º Unos tablones en Valmoreira, de 72 áreas; linda al Saliente con los de Ignacio Asensio, al Poniente con parras de Bernardo Gil, al Mediodía con viña de Ignacio Asensio y al Norte con Estanislao Cormán: tasados en 50 pesetas.

2.º Una viña en Val de Santos, de 28 áreas, 60 centiáreas; linda al Saliente, Poniente, Mediodía y Norte con monte de Estanislao Cormán: tasada en 30 pesetas.

3.º Y mitad de una casa en la calle Nueva, número 17; linda por derecha con casa de Pedro Lázaro, por izquierda con la de Ramona Morlanes y por espalda con corral de Pedro Lázaro: tasada en 50 pesetas.

Situadas en Embid de Ariza.

Y para que llegue á conocimiento del público se expide el presente; advirtiendo que los títulos de propiedad no aparecen corrientes, y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo, que se devolverá en el acto, excepto la que corresponda al mejor postor que quedará como garantía de su obligación.

Dado en Calatayud á 23 de Mayo de 1888.—Francisco García.—D. S. O., Roque Romeo.

D. Francisco García, Juez instructor de Calatayud y su partido:

Por la presente requisitoria encargo á los Jueces municipales de este partido la busca y captura de Gerardo Ibarra Gil, de 36 años, natural de esta ciudad, é hijo de Manuel y Francisca, remitiéndolo con las demás seguridades á disposición del Juzgado del distrito del Pilar de Zaragoza, dándome cuenta; pues así lo he acordado en cumplimiento á su exhorto de aquel Juzgado y ejecutoria de causa seguida sobre estafa.

Dada en Calatayud á 24 de Mayo de 1888.—Francisco García.—D. S. O., Roque Romeo.

Pina.

D. Policarpo Trilla, Juez de primera instancia del partido de Pina:

Hago saber: Que en virtud de autos ejecutivos instados por D. Manuel Fanlo contra D. Pascual Lop, se sacan á la venta en segunda y pública subasta, rebajado el 25 por 100 de la tasación, las fincas siguientes:

1.ª Una finca rústica en el término y huerta de Alcañiz, partida denominada el Más de Castillo, tierra para cereales y hortalizas, á riego fijo, con dos árboles frutales y dos olivos, de cabida 12 áreas,

97 centiáreas, equivalentes á dos horas y tres cuartos de hora de arar, medida del país; lindante al Norte con finca de Vicente Lasmarias, al Mediodía con la de Ramón Domenech, al Oriente con acequia Nueva y al Poniente con río Guadalupe: su valor 487 pesetas 50 céntimos.

2.ª Otra idem id. en el término de Castelserás, partida los Urñales, riego casual, con 16 olivos, de cabida 22 áreas, 63 centiáreas, equivalentes á cuatro horas y tres cuartos de hora de arar; lindante al Norte con camino, al Mediodía con finca de herederos de Sebastián Benaül, al Oriente con la del Conde de Montoro y al Poniente con la de Jerónimo Sanjoaquin: su valor 147.50 pesetas.

3.ª Y una quinta parte de casa en la villa de Castelserás y su calle Alta, señalada con el número 49, midiendo toda la casa y corrales una extensión superficial de 177 metros 76 centímetros cuadrados, y linda también toda ella por la derecha entrando con calle Alta y casa de la viuda de José Sancho, por la izquierda con la de herederos de Pedro Molins, y por la espalda con la calle del Cantón: su valor 450 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la de Alcañiz el día 20 de Junio próximo viniente, á las once de su mañana, y se advierte:

1.º Que esta subasta se verificará sin suplirse los títulos de propiedad por no hallarse formalizados hasta el presente.

2.º Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su valor, pudiéndose hacer á calidad de ceder el remate á un tercero.

3. Y que para tomar parte en la subasta hay que depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de la finca á que se haga proposición.

Dado en Pina á 22 de Mayo de 1888.—Policarpo Trilla.—Por su mandado, Vicente Isac.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

FERROCARRIL DE CARIÑENA Á ZARAGOZA

No habiendo sido depositado el número de acciones suficiente para celebrar la junta general ordinaria y extraordinaria de accionistas anunciada para el día 31 del actual, se convoca de nuevo para el 15 del próximo mes de Junio, á las cuatro de la tarde; advirtiendo que con arreglo al art. 12 de los Estatutos sociales, se resolverá en ella, sea cual fuere el número de los accionistas presentes, lo que en la primera se debió tratar.

El depósito de las acciones podrá verificarse todos los días laborables, de diez á doce de la mañana, en el domicilio social, Dormitorio de San Francisco, núm. 2, ó en las oficinas de la estación de Zaragoza.

Barcelona 24 de Mayo de 1888.—Por acuerdo del Consejo de Administración, Salustiano Simó, Secretario interino.

IMPRESA DEL HOSPICIO.